



Número de expediente:

RR/1580/2024



Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó copia en versión pública de todos y cada uno de los contratos públicos celebrados con la persona moral INTERASFALTOS S.A. DE C.V., en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/o no accesible para el solicitante



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado presuntamente proporcionó información relacionada con lo peticionado.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 11 de septiembre de 2024

Se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de información y la entregue al particular.

Recurso de Revisión número: **RR/1580/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad.**
Comisionada Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **11-once de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/1580/2024**, donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Seguridad**, de conformidad con el artículo 176, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales .	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -La Secretaría.	Secretaría de Seguridad
-El particular -El solicitante	El Recurrente

-El peticionario	
-La parte actora	

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 05 de agosto de 2024, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 06 de agosto de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 06 de agosto de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 13 de agosto de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1580/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 21 de agosto de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, respectivamente.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que integran el expediente, para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 28 de agosto de 2024, se señaló las 12:00 horas del 03 de agosto de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 03 de septiembre de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 06 de septiembre de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las

causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.**” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 181, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito copia en versión pública de todos y cada uno de los contratos públicos celebrados con la persona moral INTERASFALTOS S.A. DE C.V., en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.”

B. Respuesta

El sujeto obligado al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente lo siguiente:

“TERCERO. – Una vez analizada su solicitud, esta Unidad de Transparencia le comunica que los contratos celebrados por esta Secretaría se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y son actualizados mensualmente por parte la Secretaría de Administración, dentro dela fracción XXIX del artículo 95 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de forma en que puede consultar la totalidad de los contratos celebrados y sus posteriores actualizaciones, a través de dicha

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 06 de septiembre de 2024).

Plataforma o de manera directa por medio de la siguiente [liga:](https://tinyurl.com/24nkx9e4)

En ese sentido, de forma proactiva se procederá a dar una explicación visual para la consulta del mencionado apartado:

Paso 1:

Acceder a <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/>

Paso 2: Desplegar la cinta de opciones “Estado o Federación” y elegir “Nuevo León”

Paso 3: Desplegar la cinta de opciones “Institución” y seleccionar “Secretaría de Administración”

Paso 4: Una vez seleccionada la opción “Secretaría de Administración”, dentro del menú visual seleccione la opción de “Contratos de Obras, Bienes y Servicios”.

Paso 5: La página desplegará la información correspondiente a los “Contratos de Obras, Bienes y Servicios” de las dependencias centrales del Estado de Nuevo León durante el año en curso, pudiendo Usted seleccionar el ejercicio respecto al cual pretende conocer la información, a través de la pestaña “Ejercicio”.

Paso 6: Una vez seleccionado el ejercicio, dé “clic” a “Consultar”, como se ve a continuación:

Paso 7: La página desplegará la información de los contratos correspondientes a ese período de tiempo, pudiendo acceder a la versión PDF del documento que contiene dicho contrato, al hacer clic en “Consulta la información”.

Además, es posible que Usted filtre la búsqueda indicando la razón social de la empresa dentro del apartado de “Filtros de búsqueda” en el espacio indicado para la “razón social del adjudicado”.

(imágenes de la respuesta no agregadas)

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/o no**

accesible para el solicitante", siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite este medio de impugnación, mismo que encuentra su fundamento en la fracción VIII del artículo 168, de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular señaló básicamente lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 consagra el derecho humano de acceso a la información; Asimismo, los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia establecen los principios en materia de transparencia y acceso a la información:

Es por lo que, menciona que es evidente que el sujeto obligado viola el derecho humano de acceso a la información, así como los principios anteriormente transcritos, toda vez que es omiso en permitir que la información sea accesible para el suscrito, siendo que su respuesta solo hace obstaculizar el acceso a este preciado derecho fundamental de acceso a la información pública.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...]VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/o no accesible para el solicitante; [...]

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 21 de agosto de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

(a) Defensas

“PRIMERO. – Se reconoce la existencia de la respuesta recurrida, correspondiente a la solicitud de información 192728824000268, misma que puede encontrarse a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, a la que se corroboró se diera el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos del numeral 149, fracciones I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y fue respondida por esta Unidad de Transparencia por la misma plataforma.

SEGUNDO. – Al efecto, se reitera la respuesta otorgada al solicitante, ya que se le otorgó acceso a la totalidad de los contratos celebrados por las dependencias centrales del Gobierno del Estado de Nuevo León, y se le orientó a la forma en que puede consultar dicha base de datos.”

(b) Pruebas

1) Informe justificado

Documental a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239, fracción II, 287, fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175, fracción V.

(c) Alegatos.

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

D. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificarla** respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión, por lo que en el presente apartado se estudiara la causal de procedencia consistente en:



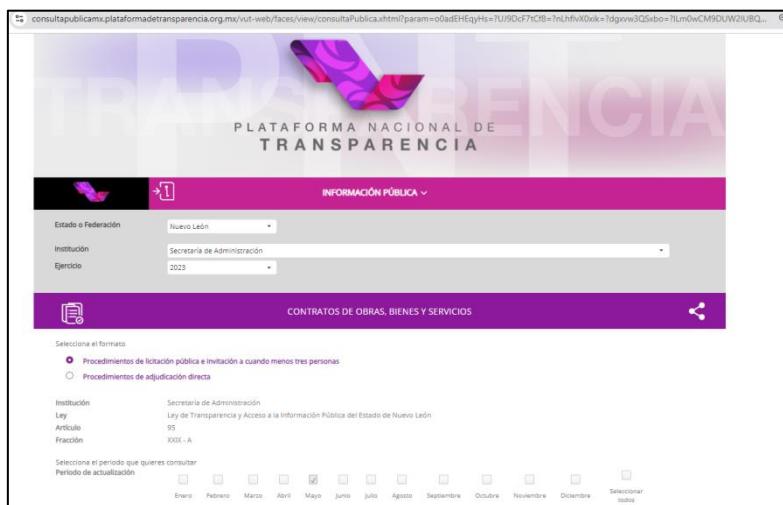
“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”.

En síntesis de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al proporcionar la respuesta al particular, la realizó a través de enlaces electrónicos y una serie de pasos a seguir para consultar la información solicitada. Respuesta que fue reiterada en su informe justificado, pues a decir de la autoridad, se otorgó el acceso a la totalidad de los contratos celebrados por las dependencias centrales del Gobierno del Estado, y orientó la forma en que puede consultar la base de datos.

En ese sentido, atendiendo a lo previamente descrito y al agravio del que se duele el particular, se procederá a estudiar la información proporcionada a fin de verificar si la entrega o puesta a disposición se encuentra en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Como primer punto, se tiene que el sujeto obligado señaló que en la liga electrónica <https://tinyurl.com/24nkx9e4> se puede consultar la totalidad de los contratos celebrados, y que son actualizados de forma mensual por parte de la Secretaría de Administración, acorde a la fracción XXIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia.

Una vez que fue ingresado el referido enlace en el navegador de internet, nos remite al Portal Nacional de Transparencia, donde se visualiza lo siguiente:



De la imagen en cita se observa que corresponde al apartado de *Información Pública*, específicamente a los *contratos de obras, bienes y servicios* que le conciernen a la Secretaría de Administración.

Por otro lado, a fin de sustentar lo anterior el sujeto obligado orientó con una serie de pasos, los cuales se describen a continuación:

“(…)

Paso 1:

Acceder a <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/>

Paso 2: Desplegar la cinta de opciones “Estado o Federación” y elegir “Nuevo León”

Paso 3: Desplegar la cinta de opciones “Institución” y seleccionar “Secretaría de Administración”

Paso 4: Una vez seleccionada la opción “Secretaría de Administración”, dentro del menú visual seleccione la opción de “Contratos de Obras, Bienes y Servicios”.

Paso 5: La página desplegará la información correspondiente a los “Contratos de Obras, Bienes y Servicios” de las dependencias centrales del Estado de Nuevo León durante el año en curso, pudiendo Usted seleccionar el ejercicio respecto al cual pretende conocer la información, a través de la pestaña “Ejercicio”.

Paso 6: Una vez seleccionado el ejercicio, dé “clic” a “Consultar”, como se ve a continuación:

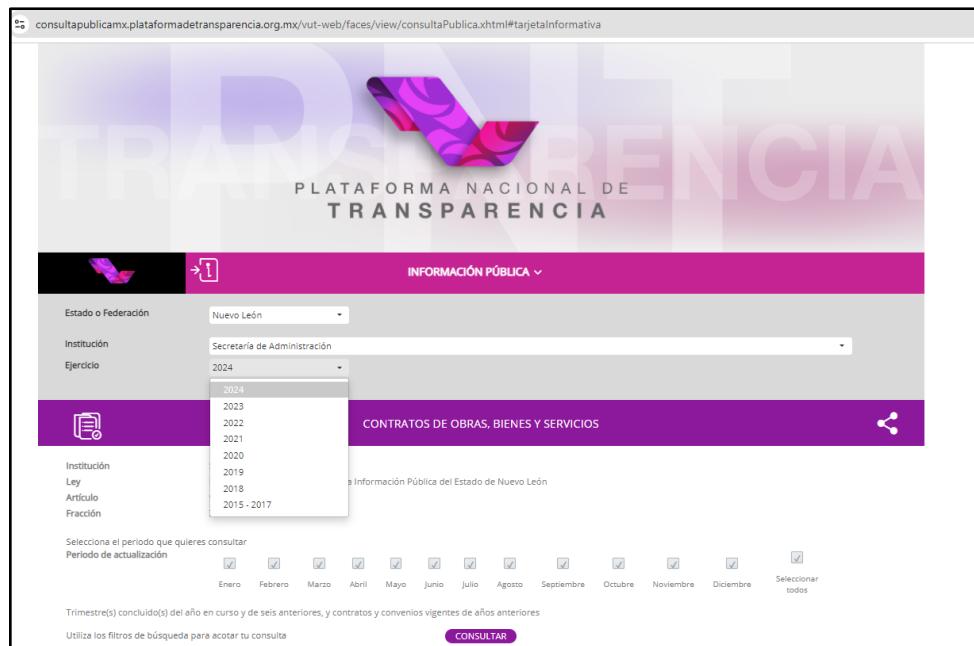
Paso 7: La página desplegará la información de los contratos correspondientes a ese período de tiempo, pudiendo acceder a la versión

PDF del documento que contiene dicho contrato, al hacer clic en “Consulta la información”.

Además, es posible que Usted filtre la búsqueda indicando la razón social de la empresa dentro del apartado de “Filtros de búsqueda” en el espacio indicado para la “razón social del adjudicado”.

(...)

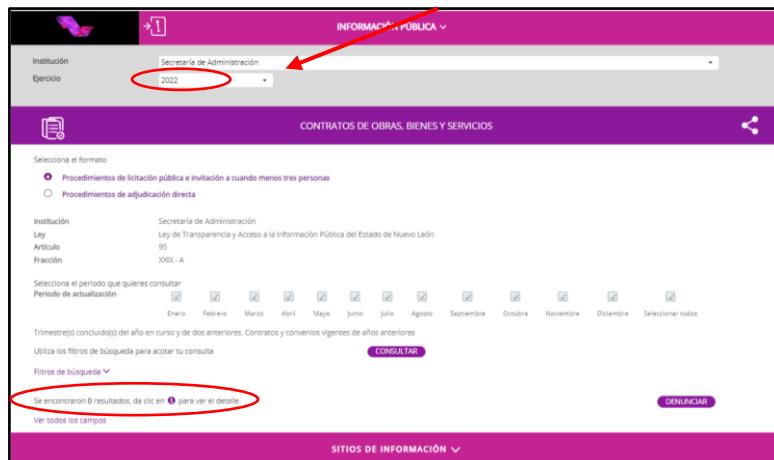
Al estar constituidos en el link electrónico <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/>, y realizado cuidadosamente cada uno de los pasos que se describen en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, arribamos a la siguiente página:



The screenshot shows the search interface for public contracts on the Plataforma Nacional de Transparencia. The top navigation bar includes the logo and the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". The main search form has dropdown menus for "Estado o Federación" (Nuevo León), "Institución" (Secretaría de Administración), and "Ejercicio" (2024). A dropdown menu for "Ejercicio" is open, showing options from 2024 down to 2015-2017. Below the search form, there's a section titled "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" with a sub-section "Contratos de Información Pública del Estado de Nuevo León". The bottom of the page features a checkbox for selecting months (Enero to Diciembre) and a "CONSULTAR" button.

Ahora bien, tomando en consideración que el particular requiere información de los ejercicios 2022, 2023 y 2024; esta Ponencia a modo de ejemplo, siguiendo los pasos descritos en el 6 y segundo párrafo del 7, procedió a consultar la información por año, descargando el formato Excel y filtrando a la persona moral *INTERASFALTOS S.A DE C.V*, asimismo en el apartado de razón social del adjudicado se realizó la misma acción, como lo señala la autoridad, teniendo los siguientes resultados:

Año 2022:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Administración

Ejercicio: 2022

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección del formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Administración
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
Artículo: 95
Fracción: XXIX - A

Selección el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

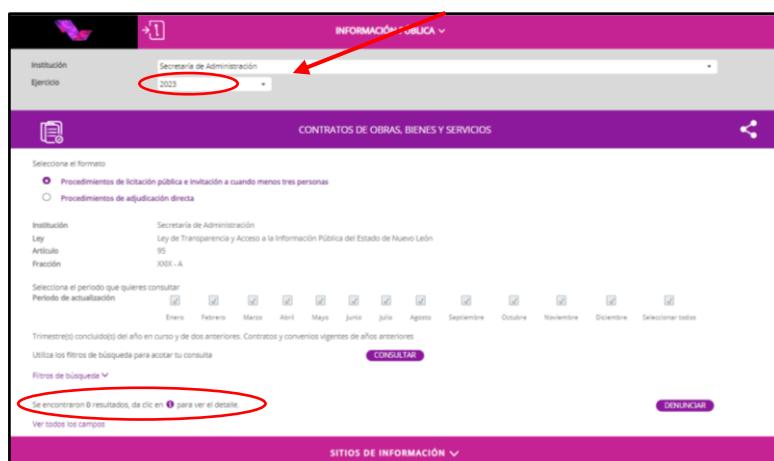
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda: ⓘ
Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Año 2023:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Administración

Ejercicio: 2023

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección del formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Administración
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
Artículo: 95
Fracción: XXIX - A

Selección el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

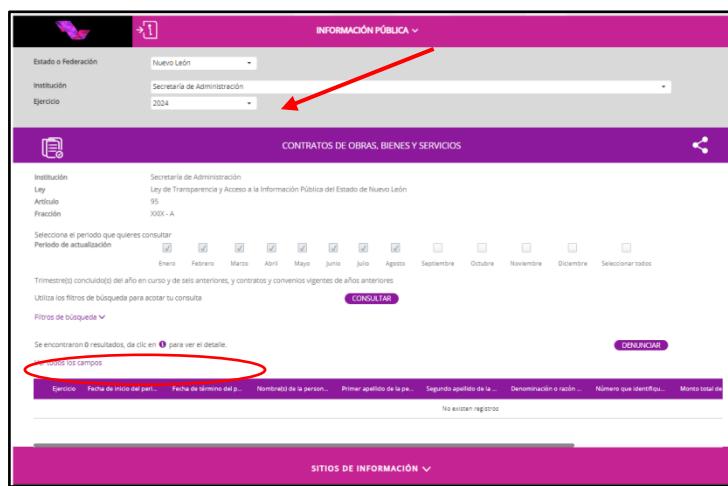
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda: ⓘ
Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Año 2024:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: Secretaría de Administración

Ejercicio: 2024

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección del periodo que quieras consultar
Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de seis anteriores, y contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda: ⓘ
Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre de la persona...	Primer apellido de la...	Segundo apellido de la...	Denominación o razón...	Número que identific...	Monto total de...
No existen registros								

SITIOS DE INFORMACIÓN

Hecho lo anterior, se desprende que de las anualidades en comento, se encontraron cero resultados, es decir, que la Secretaría de Administración no ha celebrado contratos con la persona moral *INTERASFALTOS S.A DE C.V.*, o bien, no se encuentra publicada dicha información.

No obstante a lo anterior, es importante resaltar que la Secretaría de Seguridad en su carácter de sujeto obligado, señala que los contratos celebrados por esa autoridad se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y son actualizados mensualmente por parte de la Secretaría de Administración, de acuerdo con la fracción XXIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia.

Bajo tal supuesto, es necesario que esta Ponencia analice si esa Secretaría de Seguridad cuenta con la obligación de contar con la información solicitada. En ese sentido, nos remitimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en especial al numeral 27, que establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad, la protección ciudadana, la prevención y reinserción social en el Estado, salvaguardando la integridad y los derechos de los ciudadanos; además, se encargará de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Asimismo, se tiene que le corresponde el despacho de diversos asuntos, entre el que se destaca el estipulado en la fracción XVIII, el cual consiste en **programar y solicitar la celebración de los contratos** por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios cuando con ello se puedan comprometer aspectos que incidan en los ámbitos de intervención y fines de la seguridad.

En ese sentido, es posible presumir que la Secretaría de Seguridad Pública dentro de los periodos solicitados, pudo haber celebrado algún

contrato con la persona moral INTERASFALTOS S.A DE C.V, toda vez que cuenta con facultades para programar y celebrar contratos; lo anterior, con independencia de que la Secretaría de Administración, por disposición de ley, sea la autoridad encargada de publicar y actualizar mensualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos celebrados por el sujeto obligado.

Con lo antes expuesto, se puede concluir que la respuesta del sujeto obligado **no cumple con las características que debe contener el acceso a la información a través del internet**, establecidas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que refiere:

“Artículo 155. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Así pues, cuando la información se encuentre a disposición de los particulares en Internet, se establece como una obligación para las autoridades que precisen la fuente, el lugar o la forma en que se puede consultar la documentación, es así que el sujeto obligado debe proporcionar el lugar preciso donde se encuentra la información requerida por la particular, es decir, la dirección electrónica completa y directa.

En ese contexto, resulta procedente la inconformidad del particular, por lo que, esta ponencia considera que **la autoridad debió entregar el documento o la dirección electrónica que, inexcusablemente, debe dirigir al particular al sitio preciso donde se encuentre publicada la información de su interés**, situación que no aconteció en el presente caso, en virtud de los razonamientos expuestos en párrafos que anteceden.

Por tal motivo, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular, resultando **fundada** la causal de procedencia hecha valer por el promovente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar** la respuesta del **Secretaría de Seguridad**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracciones III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN³**, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI.** Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**”⁴“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.**”⁵

³ Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAqueda_06 de febrero de 2024 pdf (Consultada el 06 de septiembre de 2024).

⁴ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Consultada el 06 de septiembre de 2024).

⁵Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Consultada el 06 de septiembre de 2024).

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III y IV, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se

modifica la respuesta de la **Secretaría de Seguridad**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **11-once de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.-
RÚBRICAS.